

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

23227 RECURSO de inconstitucionalidad número 2.169/1990, planteado por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1990, de 26 de abril.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.169/1990, planteado por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 3.º, apartado 1; 7.º, apartado 8, y la disposición adicional primera de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1990, desde el día 28 de agosto pasado, fecha de formalización del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 3 de septiembre de 1990.—El Presidente,

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23228 PROTOCOLO de aplicación del Convenio Hispano-Marroquí de Cooperación Científica y Técnica de 8 de noviembre de 1979 entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 2 de julio de 1990.

PROTOCOLO DE APLICACION DEL CONVENIO HISPANO-MARROQUI DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1979, ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS

EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS

Deseosos de reforzar los vínculos de amistad y cooperación existentes entre los dos países,

Convencidos de los beneficios que pueden resultar de una estrecha cooperación,

Han convenido en aplicar lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Científica y Técnica firmado en 8 de noviembre de 1979, que vincula a los dos países, mediante el presente Protocolo.

ARTÍCULO PRIMERO

Los programas, proyectos y actividades específicas de cooperación científica y técnica realizados en el marco del presente Protocolo se determinarán mediante acuerdo directo entre las autoridades competentes de los dos países designadas a continuación:

Por el Reino de España, la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional e Iberoamericana del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Por el Reino de Marruecos, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación.

ARTÍCULO SEGUNDO

La cooperación prevista en el presente Protocolo se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio de Cooperación Científica y Técnica de 8 de noviembre de 1979.

Ambas partes desarrollarán dentro de este marco un programa de cooperación sanitaria en el Hospital Español de Tánger.

ARTÍCULO TERCERO

Los programas, proyectos y actividades de cooperación realizados en el marco del presente Protocolo podrán integrarse, de común acuerdo, dentro de los planes regionales de cooperación en que participen los dos países.

Ambas partes podrán acudir a Organismos internacionales para financiar y ejecutar los proyectos y programas definidos conjuntamente.

ARTÍCULO CUARTO

a) Los cooperantes españoles obtendrán:

1. Un permiso de residencia durante el tiempo de su misión en Marruecos.

2. En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de su incorporación al servicio, la importación temporal de un vehículo automóvil y la admisión de su mobiliario y efectos personales con franquicia de derechos de aduana.

3. Una indemnización global por desplazamiento al interior del territorio nacional, por motivos de servicio, a razón de 250,00 DH diarios, si el cooperante utiliza su vehículo particular; 100,00 DH por día si el transporte es proporcionado por el Estado.

b) En materia de impuestos se someterán a lo dispuesto en el Convenio Fiscal Hispano-Marroquí de 10 de julio de 1978.

c) Los nombres y condición de dichos cooperantes, así como su fecha de llegada a Marruecos, serán comunicados al Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación, a partir del momento de su designación por las autoridades españolas.

d) El Gobierno marroquí facilitará, en todo lo posible, las instalaciones y medios, tanto personales como materiales, necesarios para el cumplimiento y el buen funcionamiento de los proyectos y programas definidos por ambas partes.

e) Los expertos de cada uno de los dos países no podrán dedicarse a ninguna actividad lucrativa dentro del marco de su misión. Estarán obligados a mantener discreción y sujetos al deber de guardar reserva.

ARTÍCULO QUINTO

1. Dentro del marco de la puesta en marcha de los programas, proyectos y actividades de cooperación definidos de conformidad con el presente Protocolo, el Gobierno del Reino de España tomará a su cargo:

a) Los gastos de viajes, salarios, honorarios, indemnizaciones y demás remuneraciones de los cooperantes y expertos españoles en Marruecos.

b) Los equipos e instrumentos, bienes y materiales necesarios para la realización de los programas y proyectos de cooperación.

c) Los gastos de estancia, formación y perfeccionamiento en España del personal marroquí participante en los proyectos y programas de cooperación.

2. El Gobierno del Reino de España concederá a los expertos marroquíes los mismos beneficios que los concedidos por el Gobierno del Reino de Marruecos a los expertos españoles.

3. El Gobierno del Reino de España tomará a su cargo los gastos correspondientes a la aplicación del presente Protocolo de conformidad con las posibilidades presupuestarias previstas para cada período por el presupuesto del Estado español.

ARTÍCULO SEXTO

Para la aplicación de las decisiones adoptadas por la Comisión Mixta prevista en el artículo 4.º del Convenio de Cooperación Científica y Técnica de 8 de noviembre de 1979 se constituirá un Comité Mixto de control de programación y de evaluación por ambas partes.

El mismo se reunirá alternativamente en Rabat y en Madrid, al menos, una vez cada semestre, y estará constituido por los responsables designados por las autoridades mencionadas en el artículo primero del presente Protocolo.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El Comité Mixto tendrá como misiones:

Identificar y establecer por Orden de prioridad los programas y proyectos de cooperación, que serán sometidos a las autoridades competentes para su aprobación.

Controlar periódicamente la ejecución de los programas, así como la evolución de los diferentes proyectos de cooperación.

Evaluar los resultados obtenidos en la realización de los programas y proyectos en curso y levantar acta de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO

Los bienes materiales, instrumentos, equipos y demás objetos proporcionados como donación por el Gobierno español y que sean necesarios para la realización de los proyectos o programas de cooperación serán admitidos en Marruecos en régimen de franquicia aduanera.